

**SEÑOR**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE : WILLIAM REY CEBALLOS**  
**DEMANDADOS : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y OTROS**  
**RADICACIÓN : 2022 - 0010**  
**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO**

**CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.032.567 de Cali (V), Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 229.973 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado inscrito de la sociedad prestadora de servicios jurídicos **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificada con el NIT. 900.630.679-8, en calidad de apoderada especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, según poder conferido, estando dentro del término legal de ejecutoria, por medio del presente escrito procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra el auto sin número notificado el día 17 de marzo de 2023 concretamente frente al numeral segundo (2) del resuelve donde el despacho fija la caución solicitada por el Banco Colpatria S.A. y otorga un término perentorio de cinco (5) días para prestarla.

#### **ANTECEDENTES**

La parte demandante solicito como medida cautelar la inscripción de la presente demanda en los certificados de existencia y representación de los establecimientos de comercio de las entidades demandadas, entre ellas el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. entidad financiera a quien represento y que es la actual cesionaria del Banco Citibank Colombia S.A., medida que fue ordenada por el despacho, por lo que, en tal sentido le manifiesto los siguientes:

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Si bien el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por intermedio del suscrito procedió a solicitar al despacho fijar caución como garantía del pago de una eventual sentencia que le fuera ampliamente desfavorable dentro del presente asunto, por lo tanto, no se puede perder de vista las siguientes circunstancias:

**1.-** El BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. no es la única entidad demandada dentro del presente proceso, en consecuencia, no debería en este caso asumir la totalidad de las pretensiones de conformidad con la demanda tasadas por el despacho en \$433.000.000.00 millones de pesos.

**2.-** El señor Juez deberá observar que los derechos que reclama el demandante están en discusión, por lo tanto, como actualmente se está dando inicio al proceso, solo tiene meras expectativas, las que se deben confirmar mediante sentencia, después de agotada la etapa probatoria, pues se ha de observar que se trata de un proceso verbal declarativo donde la eventual responsabilidad del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A resulta ser incierta.

**3.-** En el caso concreto, se debe manifestar que la pretensión de la parte demandante radica en el pago de la indemnización proveniente de una póliza de seguros que adquirió el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con las compañía de seguros CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.-, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.-, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en el cual solo interviene en calidad de tomador, por lo tanto, no puede existir responsabilidad alguna que comprometa sus intereses toda vez que el riesgo lo asumen las entidades aseguradoras.

**4.-** En adición deberá tener en cuenta el señor Juez, como ya fue expuesto en el memorial de solicitud de control de legalidad previamente radicado, que la medida cautelar de inscripción de la demanda fue decretada de manera defectuosa, toda vez que se ordenó la inscripción en el registro mercantil, lo cual no procede para las propias personas jurídicas, entidades financieras o cualquier clase de sociedad, sino que debe recaer en específico “sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado” (literal b del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso), por ejemplo sus establecimientos de comercio.

#### **SOLICITUDES ESPECIALES**

- Atendiendo a las anteriores circunstancias, de manera respetuosa le solicito se sirva regular el monto de la caución decretada, cumpliendo con los postulados de orden constitucional entre ellos el de igualdad y de acceso a la justicia, por lo que en el caso particular el monto de la caución debe estar determinado en forma proporcional, equitativa y razonable.
- Así mismo, dado que el señor Juez tiene la facultad de hacerlo y la petición no es desmedida ni afecta los derechos o intereses de la contraparte, solicito que por una sola vez se amplíe o extienda prudencialmente el plazo perentorio de apenas cinco -5- días concedido para prestarla, ya que este resulta demasiado corto o insuficiente para que mi representada pueda llevar a cabo, aun actuando con suma diligencia, todas las gestiones y procedimientos que en la práctica son necesarios para la constitución exitosa de la contracautela ordenada.

Atentamente,



---

**CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES**  
**C.C. 1.144.032.567 de Cali**  
**T.P.A. 229.973 del C.S. de la J.**